



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

EE 14/2021

Ref. Proyecto modificación
Resolución sobre Audiencias
Públicas

DICTAMEN N° 23

Buenos Aires, 1°/02/2021

A LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:

La Secretaría general del organismo somete a consideración de la Dirección legal y técnica un proyecto de resolución (orden 001-004) por el cual se propone modificar parcialmente el reglamento de audiencias públicas regionales aprobado por la Resolución N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 con motivo del impacto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y la emergencia pública sanitaria dispuesta por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020.

El artículo 1° de la referida iniciativa propicia: *"Autorízase la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 19 inciso f) de la Ley 26.522 y de la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 de manera virtual, en virtud de las medidas de restricción de circulación, de distanciamiento social preventivo y obligatorio y/o aislamiento social preventivo obligatorio y/o las que en un futuro se dispongan, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19"*.

Por el artículo 2° se aprueban las adecuaciones

contenidas en la medida, conforme las pautas y modificaciones incluidas en el anexo a dicho artículo.

En tanto que el artículo 3° establece: *"Todo cuanto no esté expresamente contemplado en la presente, se regirá por lo dispuesto en la Resolución 56 de fecha 26 de abril de 2016"*.

En cuanto a los restantes artículos, corresponde remitirse a su texto por razones de brevedad toda vez que el objeto concreto de la medida se encuentra contenido en los artículos reseñados *ut supra*.

- I -

ANTECEDENTES

Como se refirió en el encabezado del presente asesoramiento, el trámite de referencia fue impulsado por la Secretaría general del organismo en los siguientes términos (orden 001-002):

"Las circunstancias excepcionales que provocó la pandemia de COVID-19 respecto de la convocatoria a la participación de públicos masivos en recintos cerrados impidieron la realización de audiencias durante el segundo semestre de 2020.

No obstante, y pese a que las condiciones sanitarias siguen siendo de una gravedad inusitada, nos vemos en la obligación de convocar a la realización de Audiencias Públicas Virtuales Regionales durante este 2021, dado que llevamos tres años en que los públicos de todo el país no pueden expresarse democráticamente ya que desde 2018 se les ha cercenado ese derecho.

Para poder realizar las audiencias a través de una plataforma de videoconferencias resulta imperioso modificar mínima y transitoriamente el Reglamento de manera tal de admitir esta modalidad virtual de participación ciudadana como ya ha



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

habido experiencias exitosas en distintas regiones del territorio nacional”.

Con las reseñas precitadas, ingresan los obrados a esta instancia asesora.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Corresponde aclarar previamente que este Servicio Jurídico no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la medida propuesta, así como tampoco de sus aspectos técnicos por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Ahora bien, la iniciativa en ciernes tiene como antecedente inmediato la Resolución N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 por la cual se aprobó el procedimiento de audiencias públicas regionales de la Defensoría del público de servicios de comunicación audiovisual, conforme lo normado en el artículo 19 inciso f), de la Ley N° 26.522 de servicios de comunicación audiovisual (artículo 1°) y de acuerdo al trámite establecido en el Anexo al precitado artículo.

2.1 Empero, la sustanciación de audiencias públicas en el ámbito de ésta dependencia de modo “virtual” - como aquí se propone- no se encuentra prevista expresamente en la normativa citada.

En razón de ello, y tal como lo expusiera la autoridad impulsora de la medida a orden 001-002, la propuesta en estudio se advierte necesaria a fin de cumplir con los mandatos legales impuestos por la Ley N° 26.522 y en atención al contexto general de emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada en razón de la pandemia declarada

por la Organización mundial de la salud en relación con el coronavirus (COVID 19), conforme el Decreto N° 260/2020 (BO 12 de marzo de 2020).

Cabe recordar que el artículo 19 de la norma general citada en primer término, establece entre las misiones y funciones de la Defensoría del Público: *"f) Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia"*.

2.2 Por otro lado, las adecuaciones contenidas en el Anexo al artículo 2 se advierten prudentes y razonables toda vez que son propuestas para reemplazar aquellos actos o instancias del trámite que conforme lo dispuesto por el reglamento aprobado por la Resolución N° 56/2016, deben ser concretizados de manera material o presencial.

2.3. Siguiendo la línea de análisis, y sin perjuicio de la temporalidad de la vigencia de la reglamentación en cuestión (Conf. Artículo 2° del proyecto), deberá garantizarse a través de la autoridad de aplicación pertinente, que la tramitación de las distintas etapas de las audiencias públicas por la vía autorizada por el artículo 1°, aseguren y garanticen los principios rectores de publicidad, transparencia, libre acceso, participación, informalismo y gratuidad.

3. En otro orden de cosas, oportunamente deberá requerirse la conformidad del Departamento de Tecnología del organismo a fin de que dé cuenta de la existencia de los medios técnicos pertinentes que posibiliten la implementación del trámite contenido en el artículo 1° del proyecto objeto de asesoramiento.

3.1. Asimismo, y de involucrar la medida alguna erogación presupuestaria, deberá darse previa intervención al



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Departamento de Presupuesto a efectos de precisar la existencia de crédito suficiente.

4. Por otro lado, se sugiere modificar el artículo 1° del proyecto aludiendo además a la Ley N° 27.541 toda vez que la declaración de emergencia fue dispuesta por el órgano legislativo en los términos de la ley precitada, y ampliada respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19 mediante Decretos de Necesidad y Urgencia emanados del Poder Ejecutivo Nacional.

5. En cuanto al elemento competencial, la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual cuenta con facultades suficientes para la suscripción de la Resolución en ciernes por ser la autoridad titular del organismo en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 26.522 y conforme el Decreto de designación de la citada funcionaria N° 562/2020.

- III -

CONCLUSIÓN

En orden al análisis expuesto y con los alcances establecidos en el punto 1 del acápite II del presente asesoramiento, no se encuentran obstáculos jurídicos que oponer para la prosecución del trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.

